



Radicado ANM No: 20189040290791

(Bucaramanga), 08-03-2018 14:45 PM

Señor:

ANONIMO

Particular por denuncia minería mal hecha

Email: ANONIMO

Teléfono: 000000

Celular: 00000

Dirección: 0000000

País: COLOMBIA

Departamento: SANTANDER

Municipio: SABANA DE TORRES

Asunto: RESPUESTA RADICADO 20185500381052

El Punto de Atención Regional Bucaramanga-PARB- de la Agencia Nacional de Minería-ANM en atención a su oficio radicado No. 20185500381052 Del 22/01/2018 mediante la cual presenta una denuncia sobre minería irresponsable en la vereda La Raya parte Baja del municipio de Sabana de Torres, y relacionada con el contrato de concesión HI5-13151, por medio de la presente procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 EL Contrato de Concesión HI5-13151 fue otorgado por el término de treinta (30) años, de los cuales tres (3) años son para la etapa de exploración, Tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y los restantes Veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación. Este contrato posee fecha de RMN del 20- 03-2007.
- 1.2 Mediante Resolución GTRB No. 0275 del 22 de diciembre de 2009 se modifica el término de duración de las etapas, quedando de la siguiente manera, Exploración: dos (2) años tres (3) meses y cuatro (4) días; la etapa de Construcción y montaje no se desarrollará y la etapa de explotación de veintisiete (27) años, ocho (8) meses y veintiséis (26) días, esta Resolución posee fecha de inscripción en el RMN del 03-08- 2010.
- 1.3 Mediante Resolución DGL No. 0000621 del 01 de agosto de 2008 la Corporación Autónoma de Santander CAS otorga la Licencia Ambiental para una producción anual de 36.000 m3.
- 1.4 Mediante Concepto Técnico GTRB-254 de 23 de junio de 2009 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, para una producción de 24.000 m3.
- 1.5 Mediante Auto PARB-085 de febrero 06 de 2015 se aprueba una modificación al PTO del título minero, para la explotación de 143.000 m3 de material.



Radicado ANM No: 20189040290791

1.6 A la fecha de realización del presente oficio el titular minero no ha presentado modificación de la licencia ambiental para la extracción de las 143.000 m³, por lo tanto, la cantidad máxima que puede extraer es la autorizada en la licencia ambiental vigente, es decir 36.000 m³/año.

1.7 La última visita de seguimiento y control realizada el título minero HI5-13151 se realizó el día 03 de abril de 2017 la cual cuenta con informe de inspección PARB-0043 de 18 de abril de 2017 y en el cual se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

Manejo Técnico:

- El título minero HI5-13151 se encuentra contractualmente en etapa de explotación, durante la inspección de campo se encontró dos frentes mineros inactivos uno a cada lado del río Sogamoso en la parte central del Polígono minero.
- De acuerdo a lo manifestado por quien atendió la inspección la inactividad minera obedece a la adecuación de una nueva vía de acceso a los sectores 1 y 2 por imposibilidad de acordar una servidumbre en la vía ya existente.
- Durante la inspección minera el titular presentó plano de labores actualizado, por lo cual cumple el artículo 13 del decreto 2222 de 1993. El método de actualización del plano es por medio de GPS.
- De acuerdo a la georeferenciación de cada frente minero identificado durante la inspección se evidencia que estos y su longitud total se encuentran dentro del título minero HI5-13151.
- Actualmente el titular minero cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera. De acuerdo a lo observado en campo se evidencia que el titular minero cumple con el sistema de explotación proyectado en el PTO aprobado teniendo en cuenta que:
 - Proyecto un método de explotación en tres sectores, con un método de explotación por franjas paralelas al cauce del río y se encontró evidencia de un frente (actualmente inactivo) donde se observa una franja de explotación que tiene una longitud de 100 m.
 - Proyecto explotación en un sector sobre el cauce del río y en campo se encontró rastros de la ejecución de esta labor. (actualmente inactiva).
- De acuerdo a lo señalado en el PTO aprobado para el título minero la producción minera anual aprobada es de 143.000 m³, sin embargo, actualmente es de cero teniendo en cuenta que el titular minero presenta una inactividad de 5 meses.
- Durante la inspección minera no se evidenció actividades de arranque, cargue y transporte de Materiales de construcción teniendo en cuenta que el titular minero presenta una inactividad por adecuación de una nueva vía, sin embargo de acuerdo a lo manifestado por quien atendió la inspección el tipo de arranque empleado en la mina corresponde a mecánico con maquinaria pesada tipo retroexcavadora.
- La explotación minera del título es por sistema a cielo abierto, sin embargo no se encontró algún tipo de talud o berma teniendo en cuenta que la explotación se realiza paralela al cauce de un río.
- No se evidenció procedimiento para el registro y medición de la producción de la mina teniendo en cuenta que el titular minero no está realizando actividades de explotación en un tiempo de 5 meses.
- Internamente en el área del polígono minero no se encontró labores de beneficio o de transformación, no hay redes eléctricas, no hay tolvas de almacenamiento y no hay áreas para almacenamiento de combustibles.



Radicado ANM No: 20189040290791

- En el recorrido realizado por el título HI5-13151 no se encontró actividades de explotación ilegal.

Seguridad e Higiene Minera.

- En el recorrido realizado por el cauce del río donde se tiene los dos frentes de explotación inactivos, no se observó áreas inestables que puedan generar zonas de riesgo.
- Durante la inspección minera no se evidenció algún tipo de señalización sobre la inactividad del frente de explotación localizado en el sector 3, que advierta la situación minera por lo cual el titular incumple el artículo 27 del decreto 2222 de 1993.
- Durante la inspección minera no se evidenció algún tipo de infraestructura de beneficio y de transformación donde verificar condiciones de seguridad industrial.
- Durante la inspección minera no se evidenció algún tipo de infraestructura como campamento u oficinas donde verificar condiciones de seguridad e higiene.
- Durante la inspección no se evidenció equipos mineros en operación a los cuales se les pueda verificar la normatividad de seguridad.
- Durante la visita no se encontró evidencias de compra, almacenamiento o uso de algún tipo de explosivo.
- En lo referente al sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, la mina cuenta con los documentos, no se evidenció implementación reciente teniendo en cuenta la inactividad de 5 meses, sin embargo no se presenta conformación de vigía de salud y estadísticas de incidentes y accidentes.
- Dentro del título HI5-13151 no existen labores mineras bajo tierra donde se pueda verificar condiciones de seguridad como sostenimiento, ventilación, transporte.
- En el título no se encontró menores de edad laborando en actividades mineras.

Gestión Ambiental.

- El Contrato de Concesión HI5-13151, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por La Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) mediante resolución DGL-000621 del 01/08/2008 con una vigencia igual a la del contrato minero.
- El título minero no tiene producción de estériles teniendo en cuenta que su actividad es sobre el cauce de un río, de igual manera no se realiza arranque y manejo de capa vegetal.
- El título minero no realiza actividades de drenaje sobre la mina teniendo en cuenta que la actividad se realiza sobre el cauce de un río.
- Durante la inspección no se evidenció zonas de recuperación, ni zonas de arborización, ni de protección de fuentes hídricas.

Cumplimiento requerimientos inspección técnica anterior.

En cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados en la última visita y realizados mediante Auto PARB-479 del 12 de mayo de 2016 se tiene:

El titular minero no ha dado cumplimiento a:

- Implementar un control para el ingreso y salida del personal del área
- Registro fotográfico o certificado donde se evidencie la recarga del extintor ubicado en el área
- Socializar y disponer de los respectivos registros de socialización al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.



Radicado ANM No: 20189040290791

- Documentación que permita verificar que se han adelantado trámites ante la ARL con el fin de realizar los respectivos simulacros

RECOMENDACIONES

- Se recomienda requerir al titular para que dé cumplimiento a la etapa contractual del título, teniendo en cuenta que durante la inspección no se evidencio actividad de explotación minera.
- Se recomienda requerir al titular para que aclare por qué durante la inspección manifestó una inactividad minera de 5 meses y de acuerdo al radicado No. 20179040007822 del 03 de Abril de 2017 el titular presento la declaración de producción de regalías del IV trimestre de 2016 con una producción de 5.011 m³.
- Se recomienda requerir al titular para que una vez reinicie las labores de explotación de cumplimiento al dimensionamiento de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado dentro del IPTO para cada sector.
- Se recomienda requerir al titular para que dé cumplimiento al artículo 27 del decreto 2222 de 1993 para el sector de explotación 3, en el sentido de advertir el riesgo que se presenta por excavaciones mineras al personal que circula por ese punto.
- Se recomienda requerir al titular para que presente evidencias de nombramiento del vigia de salud; presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- Se recomienda requerir al titular para que dé cumplimiento al requerimiento realizado por la última visita de inspección al título minero del 15 de Marzo de 2016, realizados por el Auto PARB-479 de 12 de Mayo de 2016 en relación a:
 - Implementar un control para el ingreso y salida del personal del área
 - Presentar registro fotográfico o certificado donde se evidencie la recarga del extintor ubicado en el área
 - Socializar y disponer de los respectivos registros de socialización al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
 - Documentación que permita verificar que se han adelantado trámites ante la ARL con el fin de realizar los respectivos simulacros

1. RESPUESTA:

- 1.1 Sobre el incumplimiento de los titulares al numeral 4.2 de la resolución 0428 de 2013 me permito comunicarle que la mencionada resolución no establece un numeral 4.2 por lo cual no es claro este punto de su denuncia, además de esto, la resolución 0428 de 2013 fue derogada por la resolución 143 de 2017.

De otra parte, si el citado numeral (4.2) se relaciona con los términos de referencia adoptados por la resolución 0428 de 2013, se le informa al denunciante que, la actividad 4.2 (*contactos con la comunidad y enfoque social*) hace parte de una etapa de exploración geológica previa a la etapa de explotación, y dicha etapa contractual para el título HI5-13151 terminó desde el 23/03/2010, año en que no se había expedido la resolución 0428.

- 1.2 En relación al cumplimiento de los titulares al artículo 84 de la ley 685 de 2001 numerales 7 y 11, la Agencia Nacional de Minería programara una visita de seguimiento y control al área del título minero para verificar el tema relacionado.



Radicado ANM No: 20189040290791

- 1.3 Respecto al tema de incumplimientos por parte de los titulares mineros en materia de seguridad y salud en el trabajo, este aspecto será objeto de seguimiento en la visita que se programará al área del título minero, así como se remitirá copia de la denuncia presentada a la oficina territorial del Ministerio de Trabajo para lo de su competencia.
- 1.4 Respecto al comparativo de regalías reportadas por el titular para el IV trimestre de 2016 la cual fue de 5011 m3, contrastando con el valor registrado por el denunciante según medición realizada el 12 de octubre de 2017 se le informa que, para poder realizar una evaluación objetiva, las cantidades comparadas deben corresponder al mismo periodo, por lo cual no procede su análisis. De igual manera se le informa al denunciante que a la fecha de realización del presente oficio el titular minero no ha presentado modificación de la licencia ambiental para la extracción de las 143.000 m3, por lo tanto, la cantidad máxima que puede extraer es la autorizada en la licencia ambiental vigente, es decir 36.000 m3/año.
- 1.5 En el mismo sentido la Agencia Nacional de Minería dentro de sus funciones de seguimiento y control realiza revisión de los registros de control de la producción de las minas, por lo cual este aspecto será abordado en la próxima visita de seguimiento y control que se programará al título minero HI5-13151, y de encontrar incumplimiento por parte del titular se procederá de acuerdo a la ley 685 de 2001 artículo 115, resolución 91544 de 2014.
- 1.6 En relación a la extracción del material de protección natural del río, que produjo inundaciones en la mar- gen derecha y pérdida de una fracción de más de 100 m de carretera, se remitirá copia de su denuncia a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para lo de su competencia.

Atentamente



HELMUT ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09

Anexos: "0".

Copia: Cartelera

Elaboró: Edgar Rojas. Gestor T1 Grado 10

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-03-2018 11:44 AM .

Número de radicado que responde: 20185500381052

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: HI5-13151